



MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE GUIPUZCOA

SAN SEBASTIAN

INDUSTRIA
Prim, 35 entlo - Tfno. 14893 y 16130MINAS
Ramón M. Lili, 1 - Tfno. 13104

SAN SEBASTIAN, 28 de marzo

de 1968

s/ref.^a

s/escrito de

n/ref.^aHoja 1.^a

Sección de

Minas - Alava.

DESTINATARIO

Sr. Secretario de la
Comunidad de Salineros de
SALINAS DE AÑANA (Alava)ASUNTO: Informe sobre Tasas.

Correspondemos a su escrito fecha 25 del actual en el que nos hacen consulta sobre la Tasa correspondiente a la visita para la inscripción en el Registro Industrial de sus salinas.

Como Ud. muy bien dice, es reglamentario al hacer cualquier notificación de Tasas, el enterar a los administrados, de los recursos que tienen para una posible oposición sobre la misma.

Desde luego tal oposición deberá fundarse en uno de estos ~~tres~~ puntos:

Improcedencia de la Tasa.

Cuantía excesiva de la misma

Error en la aplicación de la tarifa.

Como su simple enunciación aclara, en el primer caso el recurso se esgrime por no ser preceptivo el realizar el servicio que ha dado lugar a la tasa.

En el caso suyo, es procedente, porque el servicio está ordenado por la legislación y es de la competencia de esta Sección de Minas.

En el caso segundo, la tarifa que está aprobada en forma reglamentaria, está ajustada. Entendemos que no puede reducirse en absoluto la misma y desde luego, tengan por seguro, que por equidad, si hubiera habido alguna posibilidad de hacer el servicio en forma más económica para Uds. sin salirse del reglamento, así se hubiera efectuado.

Por lo que respecta al tercer punto, se les ha aplicado la Tasa ordenada para esa clase de servicio.

Esta Sección de Minas, siempre está a disposición de Uds. para aclarar con más detalles cuanto precisen conocer, por lo que si desearan una mayor ampliación de este informe, con citas legales, etc. les ruego nos lo soliciten.



DELEGACION PROVINCIAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

Dios guarde a V.

EL JEFE SECCION MINAS,

(avata) AVATA DE SANTELMO



OTMURA

Estos los 23 días de enero de 1900. Se ha acordado lo siguiente:

Se ha establecido el horario de trabajo de 8 horas

de trabajo en el distrito minero de Guipuzcoa, Alava y Navarra, que comienza a las 6:00 horas y termina a las 14:00 horas.

Este horario se establece para los trabajos de

trabajo en el distrito minero de Guipuzcoa, Alava y Navarra.

En el caso de que se establezca una jornada de trabajo de 8 horas

se establecerá el horario de trabajo de 8 horas

de trabajo en el distrito minero de Guipuzcoa, Alava y Navarra, que comienza a las 6:00 horas y termina a las 14:00 horas.

En el caso de que se establezca una jornada de trabajo de 8 horas

se establecerá el horario de trabajo de 8 horas

de trabajo en el distrito minero de Guipuzcoa, Alava y Navarra, que comienza a las 6:00 horas y termina a las 14:00 horas.

En el caso de que se establezca una jornada de trabajo de 8 horas

se establecerá el horario de trabajo de 8 horas

